

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2.022.



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE
Secretaria - Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. FABIOLA MARILU GOMEZ GAMBOA vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RADICACION: 2018-177-00

AUTO INTERLOCUTORIO No2558.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Obra dentro del proceso Dentro del presente proceso escrito de demandada de intervención ad excludendum, presentada por la curadora AdLitem de la señora MARTHA LUCIA GARAY, el cual cumple con las exigencias de los artículos 25 del CPTSS y 63 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, motivo por el cual se admitirá el mismo y se correrá traslado a a la parte demandante y a la parte demandada, para lo de su cargo. Finalmente se reconocerá personería para actuar a la doctora YANETH MARIA AMAYA REVELO en calidad de curadora ad-liem de la señora Martha Lucia Garay Arias.

Por lo anterior se el Juzgado quinto Laboral del Circuito de Cali DISPONE:

- 1.-Admitase la demanda de **INTERVENCION AD EXCLUDENDUM** presentada por la señora Martha LUCIA GARAY ARIAS contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de su curadora ad litem
- 2.-Corrase traslado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la señora FABIOLA MARILU GOMEZ GAMBOA, se les concede un término de DIEZ (10) DIAS a partir de la ejecutoría del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la misma.
- 3.- Reconocer personería a la Abogada Carolina Gómez González, identificada con la CC1088243926 y TP 189527 del CSJ para que actúe como apoderada de la ARL Colmena S.A.
4. Reconocer personería Jurídica para actuar a la doctora YANETH MARIA AMAYA REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No.31.297.679 de Cali y T.P.33.661 del C.S.J. en calidad de curadora ad-liem de la señora Martha Lucia Garay Arias.
- 5-Se ordena enterar de la existencia de este proceso a lal Procurador Judicial en lo

Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Art. 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c634a59d1536c99f3691c2e5581d43608cb2f7283aa387de4cd259022954f29**

Documento generado en 13/09/2022 08:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>